

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JOSA	Jefa/Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

¹ Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2021, el 20 de julio de 2021.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
VCEyEC	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
VOE	Vocal de Organización Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta aprobó Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos citados, mismos que nuevamente fueron modificados el 13 de diciembre del mismo año a través del Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación a la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los referidos Lineamientos.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- VI. El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- VII. El 4 de octubre de 2021, la licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, remitió a la DESPEN el oficio número INE-JLE-DGO/VE/3165/2021, por el que solicita el cambio de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, de tres personas miembros del Servicio.

Derivado de lo anterior se enuncian las propuestas de cambios de adscripción y rotaciones por necesidades del Servicio, a saber:

Miembro del Servicio	Movimiento	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción propuesto
Araceli Torres Palos	Rotación por necesidades del Servicio	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango
María Aurelia de la Paz Domínguez Solano	Rotación por necesidades del Servicio	Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango
Jorge Fuentes Gómez	Cambio de adscripción por necesidades del Servicio	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango

- VIII. El 4 de octubre de 2021, mediante el oficio INE/SE/2823/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración de los Dictámenes de procedencia del cambio de adscripción y rotaciones por necesidades del Servicio, referidas en el antecedente VII;
- IX. El 7 de octubre de 2021, el maestro Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, remitió a la DESPEN oficio

número INE-JLE-ZAC/VE/2841/2021, por el que solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

Miembro del Servicio	Movimiento	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción propuesto
Salvador Ovalle Hernández	Cambio de adscripción por necesidades del Servicio	Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas

- X. El 12 de octubre de 2021, mediante oficio INE/SE/2834/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis y en su elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, como se refiere en el antecedente anterior.

CONSIDERANDOS

I. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos 29, 30, párrafo 1, inciso h) y párrafo 2 de la LGIPE, contemplan que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica con base en el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero y cuarto

inciso a), y 232 del Estatuto , regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Junta. Por lo que respecta a la aprobación de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, la Junta es competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI y 232 del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 13, fracción III, 52 y 53 de los Lineamientos.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación, por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente proyecto de Acuerdo.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 15, fracción IV y 50 de los Lineamientos,

refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.

El artículo 231, párrafos primero y segundo del Estatuto vigente, señalan que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupe en la estructura; mientras que la rotación consiste en la movilidad funcional a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, pudiendo darse dentro de la misma adscripción.

2. De esta manera, el artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, conciben al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Asimismo, prevé que las y los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y las vocalías ejecutivas locales podrán solicitar al titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, los citados movimientos por necesidades del Servicio.
3. Acorde a la facultad prevista por el segundo párrafo del artículo 233 del Estatuto, y 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/2823/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia del cambio de adscripción y rotaciones, por necesidades del Servicio, de las CC. Araceli Torres Palos, María Aurelia de la Paz Domínguez Solano y el C. Jorge Fuentes Gómez; con base en la solicitud de la licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva Local en el estado de Durango, realizada mediante oficio número INE-JLE-DGO/VE/3165/2021 conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la citada disposición estatutaria.

4. Asimismo conforme a la facultad prevista por el segundo párrafo del artículo 233 del Estatuto, y 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/2834/2021, el 12 de octubre de 2021, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó a la DESPEN, llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, la elaboración del dictamen de procedencia por necesidades del Servicio del C. Salvador Ovalle Hernández, con base en la solicitud del maestro Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Zacatecas, realizada mediante oficio número INE-JLE-ZAC/VE/2841/2021, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la citada disposición estatutaria.
5. En este sentido, el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, para la adecuada coordinación de sus funciones y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales. Aunado a lo anterior y dada la propia naturaleza de sus funciones, los cambios de adscripción y las rotaciones por necesidades del Servicio que se proponen, podrán ser determinantes para salvaguardar el crecimiento y formación profesional del personal del Servicio propuesto, lo que implicará una mayor motivación en su entorno sin afectar sus derechos laborales.

Asimismo, los cambios de adscripción y las rotaciones que se proponen, tienen como propósito el desarrollo profesional del personal del Servicio, cuando con ello se contribuya de forma clara y evidente a incrementar el nivel de eficiencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, por lo cual estos movimientos contribuirán con el crecimiento y formación propia, para el caso de las rotaciones promoviendo la polifuncionalidad a través del desarrollo de actividades inherentes a otros cargos y puestos del nivel que ocupan, y por lo que refiere a los cambios de adscripción permitir la especialización de los Servidores Públicos quienes podrán adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción.

Por otra parte, para el caso de las rotaciones conforme a los artículos 9 y 21 de los Lineamientos, establecen que el personal del Servicio podrá ser sujeto de movilidad en cargos y puestos homólogos, conforme a la Tabla de Equivalencias siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Catálogo del Servicio y este no implique un ascenso en su nivel tabular.

6. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte del personal del Servicio involucrados en la rotación por necesidades del Servicio de las CC. Araceli Torres Palos y María Aurelia de la Paz Domínguez Solano, así como, del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de los CC. Jorge Fuentes Gómez y Salvador Ovalle Hernández, de los cuales se desprende lo siguiente:
 - a. De conformidad con el artículo 233, párrafo segundo y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos, las solicitudes de los cambios de adscripción y las rotaciones, por necesidades del Servicio, fueron realizadas por las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales de los estados de Durango y Zacatecas.
 - b. De conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo instruyó a la DESPEN a realizar las acciones necesarias para la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Dictámenes del personal del Servicio referido.
 - c. Constan las razones y motivos por los que se consideran viables los movimientos, tal y como se desprende del contenido de los dictámenes que corresponden al personal del Servicio involucrado que, como **Anexos 1, 2, 3 y 4**, forman parte integrante del presente Acuerdo.
 - d. La DESPEN realizó el análisis de manera particular y exhaustiva al perfil de la cada una de las personas propuestas y dictaminó normativamente procedente los cambios de adscripción y las rotaciones por necesidades del Servicio, toda vez que garantizan la adecuada integración de la 03 y 04 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Durango, y 01 del estado de Zacatecas, y se aprovecha la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de las personas involucradas.
 - e. La solicitud de los movimientos por rotación referidos, fue realizada respecto de cargos homólogos, por lo que no implica ascenso ni promoción de las funcionarias propuestas, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 21 de los Lineamientos.
 - f. Los cambios de adscripción y las rotaciones por necesidades del Servicio, movimientos propuestos en el presente proyecto de Acuerdo, salvaguardan en todo momento los derechos fundamentales de las personas servidoras públicas involucradas.

7. En ese sentido, los movimientos antes mencionados se fundamentan en los supuestos de necesidades del Servicio establecidos en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, por las motivaciones siguientes:

Se considera que los movimientos propuestos en el estado de Durango son idóneos para atender el Proceso Electoral Local pues conforme al *Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1421/2021, el 28 de julio de 2021, el Proceso Electoral en el estado de Durango dará inicio el próximo 1° de noviembre del año en curso, en el que se renovarán el titular del ejecutivo estatal, treinta y nueve presidencias municipales y sindicaturas, así como trescientas veintisiete regidurías.

De igual forma, en la misma fecha antes mencionada en que dará inicio el Proceso Electoral Local, también inicia el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución², y para tal efecto, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que las juntas distritales ejecutivas que corresponden a las entidades involucradas en los cambios de adscripción y rotación que se proponen, estén debidamente integradas con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de revocación de mandato les compete.

Por lo tanto, al llevarse a cabo un proceso electoral local, y un proceso de carácter Federal en simultáneo, implicará un doble reto que tendrá que enfrentar la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, y en concreto las 03 y 04 Juntas Distritales Ejecutivas.

Ahora bien, el personal del Servicio propuesto cuenta con experiencia en diversos Procesos Electorales Federales y Locales, por lo que se deduce con seguridad que cuenta con los conocimientos y la experiencia, derivado del esfuerzo, trabajo y retos para enfrentar las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local y Revocación del Mandato, por lo que para estar en plenitud de cumplir cabalmente

² DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

con las funciones públicas concedidas al Instituto, los órganos desconcentrados deberán integrarse con personal capacitado y profesional en el ámbito de las competencias y responsabilidades encomendadas a los cargos en donde se pretenden los movimientos.

En razón de lo anterior, es de vital importancia integrar las Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Durango y Zacatecas, motivo por el cual se proponen los movimientos conforme las motivaciones siguientes:

a) C. Araceli Torres Palos:

Se trata de una funcionaria que ingresó al Servicio como VCEyEC el 1° de julio de 2005 y desde entonces ha venido desempeñándose en el mismo puesto, en diferentes adscripciones de manera aceptable: inició en la Junta Distrital Ejecutiva 12 del estado de México con cabecera en Ixtapaluca y concluyó su adscripción en esa junta el 15 de octubre de 2010. Posteriormente, fue adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Durango con cabecera en Guadalupe Victoria durante el periodo de 16 de octubre de 2010 al 31 de octubre de 2015; a partir del 01 de noviembre de 2015 y hasta la fecha desempeña el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Durango con cabecera en Durango. Cabe señalar que del 04 de junio al 15 de agosto de 2016 fue comisionada a la VCEyEC de la Junta Local Ejecutiva en Durango. Es de relevancia señalar que, el promedio general de su calificación en el desempeño hasta 2019 es de 9.665 en la escala del 0 al 10; ha recibido incentivos en los ejercicios de evaluación de los años 2011 y 2015. En cuanto a los resultados del Programa de Formación, el promedio general es de 9.494 y; en lo referente a diversos cursos de capacitación en los que ha participado, la calificación promedio es de 9.38.

Por su experiencia en el mismo cargo durante 16 años, resulta necesario propiciar su desarrollo profesional y polifuncional a través de una rotación funcional que le permita adquirir otros conocimientos y experiencia, y contribuir a la debida integración del órgano electoral referido.

Conoce la geografía y la cultura de las regiones que integran el distrito 03 por haberse desempeñado en el cargo de VCEyEC de 2010 a 2015, lo que le facilitará cumplir con las responsabilidades del cargo de Vocal de Organización Electoral, que están relacionadas con la ubicación e instalación de casillas, el equipamiento de las mismas, la distribución de la documentación y material electoral a las presidencias de mesas directivas de casilla, la coordinación del

SIJE, PREP y Conteo Rápido, así como la elaboración de los estudios de factibilidad, la recolección de los paquetes electorales y la recepción de los mismos en los consejos distritales; además de la logística para realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como de los cómputos distritales.

Por su formación profesional de Ingeniería Agrónoma especialista en Sociología Rural, le permite identificar con facilidad el comportamiento de las personas, ya que el distrito 03 está catalogado mayoritariamente rural, conformado por 17 municipios.

Su antigüedad en el Servicio y en el cargo, le han permitido conocer distintas dinámicas de trabajo de las diferentes juntas distritales a las que ha sido adscrita, por lo que de ser procedente el cambio de adscripción por rotación, la curva de aprendizaje en el cargo que se propone desempeñará (Vocal de Organización Electoral) se centrará a las funciones y atribuciones del nuevo cargo exclusivamente.

Por su amplia experiencia en la integración de mesas directivas de casilla, podrá coadyuvar en los trabajos del área de capacitación electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, al mismo tiempo que le será de mucha utilidad para la ubicación de casillas en una geografía electoral bastante dispersa.

Asimismo, el movimiento solicitado de aprobarse beneficiará la armonización del clima laboral de la junta a la que se propone sea adscrita, pues fácilmente se adapta para trabajar y convivir con nuevos equipos de trabajo.

Por las características de la geografía distrital y el conocimiento que tiene de la misma, se le facilitará coordinar y supervisar, durante los procesos electorales, las actividades de gabinete y campo de las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales que se encuentran la mayor parte del tiempo de su contratación en distintos puntos de la geografía distrital. Esto significa que manejará al conjunto de colaboradores en pequeños subgrupos, es decir, necesariamente se reunirá, coordinará y supervisará a las personas por municipio.

Ha participado en los procesos electorales federales de 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2017-2018 y la reciente elección de 2020-2021, con ello, ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en el nuevo cargo.

De acuerdo a las funciones correspondientes a la VOE, es necesario contar con la persona titular que habrá de implementar la reparación, desarrollo y evaluación del Proceso Electoral Local en el ámbito de la organización electoral, para que el Consejo y la Junta Distrital den cumplimiento a sus planes, proyectos y programas, incluida la supervisión del registro de información en los sistemas informáticos en materia de organización electoral, y en razón de ello, se considera que la funcionaria cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo al que se propone ocupe y a su vez contribuirá en la integración y mejora del clima laboral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva. Asimismo, propiciará que la funcionaria desarrolle nuevas habilidades y adquiera competencias que le permitan afrontar los retos del cargo y adscripción propuesta ante la dinámica institucional que demanda un conocimiento más integral de las funciones electorales.

Por lo anteriormente expuesto es indispensable contar con la experiencia que ha adquirido la C. Araceli Torres Palos durante su trayectoria en el Servicio Profesional, confirmando que es la persona idónea con las capacidades y conocimientos, para que fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas y retos que implican el Proceso Electoral Local y la Revocación de Mandato próximos a dar inicio.

b) María Aurelia de la Paz Domínguez Solano

Se trata de una funcionaria que ingresó al Servicio el 1° de febrero del 2012, con 9 años de trayectoria y experiencia. El primer cargo que desempeñó fue de JOSA en la 36 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, con cabecera en Tejupilco durante 3 años, mismo que concluyó el 31 de agosto de 2014, debido a que, a partir del 01 de septiembre de 2014 asumió el cargo de VOE en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, resultado del concurso público, por tal razón cuenta con 6 años de experiencia en dicha vocalía y en la adscripción actual. Cabe señalar que, del 4 de junio al 15 de agosto de 2016, fue comisionada a la VOE de la Junta Local Ejecutiva en Durango.

Es de relevancia mencionar que, el promedio general de su calificación en el desempeño hasta 2019 es de 9.641; recibió incentivo en el ejercicio de evaluación de 2015. En cuanto a los resultados del Programa de Formación, el promedio general es de 9.550 y en lo referente a diversos cursos de capacitación en los que ha participado, la calificación promedio es de 9.68.

Por su experiencia en el mismo cargo durante 6 años, resulta necesario propiciar su desarrollo profesional y polifuncional a través de una rotación funcional que

le permita adquirir otros conocimientos y experiencia, y contribuir a la debida integración del órgano electoral referido.

Conoce la geografía y la cultura de las regiones que integran el distrito 03 por desempeñarse en el cargo de VOE desde el 2014 y hasta la fecha, lo que le facilitará cumplir con las responsabilidades del cargo de VCEyEC, que están relacionadas con la coordinación y ejecución del proceso de selección de supervisores y capacitadores asistentes electorales; la visita, notificación y capacitación de la ciudadanía sorteada y designada funcionaria de casilla; desarrollo de simulacros, así como las actividades encaminadas a la formación de una cultura cívica democrática y la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales y en los asuntos públicos.

Por su formación profesional de licenciatura en Historia, tiene facilidad para desarrollar la empatía al interesarse por la vida de las personas y de esta manera proponer estrategias de persuasión para lograr una mayor participación ciudadana y mejores resultados en la integración de mesas directivas de casilla.

De ser procedente la rotación, la curva de aprendizaje en el cargo que se desempeñará, se centrará en las funciones y atribuciones del nuevo cargo exclusivamente.

Por su amplia experiencia en las actividades de asistencia electoral, podrá coadyuvar en los trabajos del área de organización electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, al mismo tiempo que le será de mucha utilidad para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

Ha participado en los procesos electorales federales de 2011-2012, 2017-2018 y la reciente elección de 2020-2021, con ello ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en el nuevo cargo.

Por lo que, derivado de la experiencia adquirida en los procesos electorales antes referidos, la funcionaria propuesta cumple con el perfil requerido para ocupar la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y atender cabalmente las actividades que a continuación se describen:

- Coordinar las estrategias, programas y proyectos de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla, educación cívica y promoción de la participación ciudadana;

- Llevar a cabo las actividades preparatorias de la consulta popular y la organización de elecciones internas de los partidos políticos;
- Orientar a la ciudadanía acerca del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, y
- Contribuir al desarrollo de la cultura político democrática,

Por lo anterior expuesto, la C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano, es la persona idónea para fortalecer la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas y retos que implican el Proceso Electoral Local y la Revocación de Mandato próximos a dar inicio.

c) Jorge Fuentes Gómez

Se trata de un funcionario que ingresó al Servicio el 1° de septiembre de 2017 como Jefe de Monitoreo a Módulos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, cargo que desempeñó hasta el 15 de octubre de 2020; del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2020, ostentó el cargo de Coordinador Operativo B en la misma Junta Local Ejecutiva. Por su buen desempeño, fue designado encargado de despacho de la VCEyEC en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen, en el periodo comprendido del 01 de julio de 2019 al 31 de marzo de 2020, encargaduría que fue renovada a partir del 01 de abril de 2020 y concluyó el 31 de diciembre del mismo año; a partir de enero de 2021 y hasta la fecha se desempeña como VCEyEC en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango con cabecera en Guadalupe Victoria, resultado del concurso público. Se considera importante señalar que, el promedio general de su calificación en el desempeño es de 9.694. En cuanto a los resultados del Programa de Formación (en las fases que ha concluido), el promedio general es de 9.061 y en lo referente a diversos cursos de capacitación en los que ha participado, la calificación promedio es de 9.70.

Por su experiencia en el mismo cargo durante más de 2 años, resulta necesario que continúe en el mismo cargo, con el propósito de que adquiera mayor experiencia y desarrolle las competencias propias de la VCEyEC a través de un cambio de adscripción geográfico, a fin de propiciar su desarrollo profesional que le permita adquirir otros conocimientos y contribuir a la debida integración del órgano electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva.

Derivado de lo anterior, el funcionario ha mostrado un desempeño aceptable en las diversas adscripciones y cargos, mismos que le han permitido conocer

distintas dinámicas de trabajo de las juntas a las que ha sido adscrito, por lo que de ser procedente el cambio de adscripción, se centrará en el conocimiento de las características geográficas y sociales del distrito propuesto.

Es así que, por su formación profesional de licenciatura en Psicología, le permite identificar con facilidad el comportamiento de las personas, desarrollar la empatía y de esta manera innovar con estrategias de persuasión para lograr una mayor participación ciudadana y mejores resultados en la integración de mesas directivas de casilla.

Además, el funcionario ha participado en los procesos electorales federales de 2017-2018 y la reciente elección de 2020-2021, y con ello ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en su nueva adscripción, por lo que se colige que es la persona idónea para fortalecer la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas y retos que implican el Proceso Electoral Local y la Revocación de Mandato próximos a dar inicio.

Finalmente, de aprobarse el movimiento beneficiará en la armonización del clima laboral de la junta a la que se propone sea adscrito, pues fácilmente se adapta para trabajar y convivir con nuevos equipos de trabajo.

d) Salvador Ovalle Hernández

Se trata de un funcionario que ingresó al Servicio el 1° de septiembre de 2001, y se ha desempeñado en los siguientes cargos y adscripciones:

- I. VCEyEC en la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, por el periodo del 1 de septiembre de 2001 al 15 de enero de 2003;
- II. Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Oaxaca, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, durante el periodo del 16 de enero de 2003 al 30 de abril de 2005;
- III. Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec; por el periodo del 1 de mayo de 2005 al 15 mayo de 2007;

- IV. Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Linares, del 16 de mayo de 2007 al 15 de septiembre de 2010, y
- V. Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del INE en el Estado de Durango con cabecera en Gómez Palacio, a partir del 16 de septiembre de 2010 a la fecha.

Por su experiencia de más de 16 años en el cargo y 11 años en la misma adscripción, resulta necesario propiciar su desarrollo profesional a través de un cambio de adscripción geográfico que le permita sumarse y dirigir los trabajos de la Junta Distrital Ejecutiva 01 con cabecera en Fresnillo, Zacateca, pues sus conocimientos y experiencia en estados de alta complejidad geográfica o electoral redundarán en el distrito que se le propone ocupe y que se caracteriza también por una alta complejidad que requiere de un funcionario con experiencia profesional e institucional como es el caso del C. Salvador Ovalle Hernández.

El conocimiento que tiene del cargo de Vocal Ejecutivo le facilitará cumplir con las responsabilidades en un nuevo distrito, ejerciendo las competencias de liderazgo, coordinación y acompañamiento en las tareas que realizan cada una de las vocalías que integran una junta distrital los procedimientos administrativos, la conducción del consejo distrital, las referentes a la materia registral, a la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral, las relacionadas con asistencia electoral, así como las que corresponden al ámbito jurisdiccional, a las gestiones para lograr sinergias con otras instituciones y la colaboración de diversas instancias y medios de comunicación para el cumplimiento de los fines institucionales.

Por su formación profesional de Ciencias Políticas y Administración Pública, se le facilitará acompañar al personal de la junta en la conducción y transmisión del conocimiento.

Su antigüedad en el Servicio y en el cargo, le facilitarán su incorporación para coordinar las actividades del distrito y el seguimiento de las que se encuentran en trámite, por lo que la curva de aprendizaje se concentrará prácticamente en el conocimiento del distrito.

Su experiencia profesional y laboral en las diversas juntas donde ha sido adscrito, le permitirán contribuir a la armonización del clima laboral e integración de la junta a la que se propone sea adscrito.

Por lo anterior, se observa que el funcionario cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo al que se propone ocupe y a su vez contribuirá en la integración y mejora del clima laboral de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas; sin lugar a duda, también propiciará que el funcionario adquiera mayores conocimientos y experiencia, lo que beneficiará a su carrera profesional electoral que le permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, y por supuesto se le reconozcan los méritos para su desarrollo profesional.

Ha participado en los procesos electorales federales de 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y la reciente elección de 2020-2021, con ello, ha adquirido las habilidades y conocimientos para contribuir al cumplimiento de las funciones que deberá desarrollar en el nuevo cargo.

En razón de lo anterior, es de vital importancia integrar la 01 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Zacatecas, con personal capacitado y profesional en el ámbito de las competencias y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Ejecutiva, que habrá de coordinar y supervisar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales y, durante el Proceso Electoral cuando sea el caso, presidir el Consejo Distrital, motivo por el cual se propone el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Salvador Ovalle Hernández.

Es así que, es indispensable contar con la experiencia que ha adquirido el C. Salvador Ovalle Hernández, durante su trayectoria en el Servicio Profesional, confirmando que es la persona idónea con las capacidades y conocimientos, para que fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas y retos de la Junta Distrital Ejecutiva a la que se propone readscribir, así como el liderazgo que conlleva la operación de las actividades que implica la Revocación de Mandato próximo a dar inicio.

Asimismo, cobra relevancia mencionar que la solicitud del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salvador Ovalle Hernández fue realizada por el Mtro. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Zacatecas, en los términos referidos en el antecedente IX del presente Acuerdo, solicitud que tuvo como finalidad el fortalecimiento de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas, con un miembro del Servicio que por su experiencia y conocimientos pueda coordinar los trabajos de la citada junta. Además, este movimiento se hizo del conocimiento de la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva Local en el estado de Durango, quien manifestó su conformidad, lo cual le permitirá reforzar la integración del equipo

de trabajo y el clima laboral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, con la incorporación de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que por su trayectoria destacada en el Servicio podrá atender las responsabilidades y coordinar las actividades del proceso electoral local.

Finalmente, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que las personas propuestas, cuentan con el perfil, la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes a los cargos sujetos a los cambios de adscripción y de rotación, tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 202 del Estatuto, las personas que se incorporan al Servicio, lo hacen a un cargo o puesto, y no a una adscripción específica, que si bien se refiere a la figura del cambio de adscripción, se vincula directamente también al supuesto de la rotación por necesidades del Servicio, tal y como se desprende de los Dictámenes correspondientes, los cuales forman parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió/no emitió observaciones y, por votación unánime/dividida autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, de las personas miembros del Servicio, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CARGO Y ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
1. Araceli Torres Palos	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango
2. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano	Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango
3. Jorge Fuentes Gómez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CARGO Y ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
4. Salvador Ovalle Hernández	Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos correspondientes a las rotaciones, de conformidad con lo referido en el punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a las personas referidas en el punto Primero del presente Acuerdo su nuevo cargo y adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del 1 de noviembre de 2021.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 6 de octubre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ARACELI TORRES PALOS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, AMBOS EN EL ESTADO DE DURANGO.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/2823/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del Servicio de la C. Araceli Torres Palos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, ambos en el estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE A LA ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 35, fracción IX, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, y cuarto transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 188 primer párrafo; 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a), 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1, 7, fracción I, 9, 13, fracción III, 15, fracción III, 17, fracción I, 18, 21, 25, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar la rotación funcional del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 4 de octubre de 2021, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango remitió a la DESPEN oficio número INE-JLE-DGO/VE/3165/2021, por el que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, la rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, la rotación consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como en un mismo órgano ejecutivo del Instituto.

Ahora bien, cuando dicha rotación se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar la rotación del personal del Servicio, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VII. *Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación

de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables a la rotación por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la C. Araceli Torres Palos.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos segundo y cuarto inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, 9, 15 fracción III, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de rotación propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) **Que la solicitud de rotación por necesidades del Servicio se realice por las y los titulares de direcciones ejecutivas, unidades técnicas y las y los vocales ejecutivos locales al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 233, párrafo segundo, y 18, párrafos segundo y cuarto, de los Lineamientos, la DESPEN recibió mediante correo electrónico el oficio número INE-JLE-DGO/VE/3165/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por la Licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva Local en el estado de Durango, en el cual le solicita al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, la rotación por necesidades del Servicio de la C. Araceli Torres Palos.

Y posteriormente, de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/2823/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó a la DESPEN llevar a cabo el análisis de la rotación por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

- b) **Que se señale el cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo o puesto y la adscripción al que se propone rotar que no implique ascenso ni promoción.**

El cargo actual de la C. Araceli Torres Palos corresponde a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, y de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el cargo equivalente en la Vocalía de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, los cuales conforme a la Tabla de Equivalencias son cargos homólogos como se observa en lo siguiente:

Tabla de equivalencias vigente.		
Apartado	Cargo actual Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JDE	Cargo propuesto Vocalía de Organización Electoral JDE
Grupo	6	6
Nivel Tabular	SPI6	SPI6

Del análisis anterior, se observa que el movimiento solicitado no implica ascenso ni promoción, ya que se realizaría en el mismo nivel conforme a la tabla de equivalencias vigente.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario la rotación por necesidades del Servicio.

La licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva Local de la Junta Ejecutiva en el estado de Durango, expone en su solicitud las razones y motivos por los cuales la C. Araceli Torres Palos es la funcionaria idónea para cubrir las necesidades del Servicio que motivan la rotación:

Se trata de una funcionaria que ingresó al Servicio como VCEyEC el 1° de julio de 2005 y desde entonces ha venido desempeñándose en el mismo puesto, en diferentes adscripciones de manera aceptable: inició en la Junta Distrital Ejecutiva 12 del estado de México con cabecera en Ixtapaluca y concluyó su adscripción en esa junta el 15 de octubre de 2010, posteriormente fue adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Durango con cabecera en Guadalupe Victoria durante el periodo de 16 de octubre de 2010 al 31 de octubre de 2015. A partir del 1° de noviembre de 2015 y hasta la fecha desempeña el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Durango con cabecera en Durango. Cabe señalar que del 04 de junio al 15 de agosto de 2016 fue comisionada a la VCEyEC de la Junta Local Ejecutiva en Durango.

Es de relevancia señalar que, el promedio general de su calificación en el desempeño hasta 2019 es de 9.665 en la escala del 0 al 10, y ha recibido incentivos en los ejercicios de evaluación de los años 2011 y 2015. En cuanto a los resultados del Programa de formación, el promedio general es de 9.494 y, en lo referente a diversos cursos de capacitación en los que ha participado, la calificación promedio es de 9.38.

Por su experiencia en el mismo cargo durante 16 años, resulta necesario propiciar su desarrollo profesional y polifuncional a través de una rotación funcional que le permita adquirir otros conocimientos y experiencia, y contribuir a la debida integración del órgano electoral referido.

La funcionaria propuesta conoce la geografía y la cultura de las regiones que integran el distrito 03 por haberse desempeñado en el cargo de VCEyEC de 2010 a 2015, lo que le facilitará cumplir con las responsabilidades del cargo de Vocal de Organización Electoral (VOE), que están relacionadas con la ubicación e instalación

de casillas, el equipamiento de las mismas, la distribución de la documentación y material electoral a las presidencias de mesas directivas de casilla, la coordinación del SIJE, PREP y Conteo Rápido, así como la elaboración de los estudios de factibilidad, la recolección de los paquetes electorales y la recepción de los mismos en los consejos distritales, además de la logística para realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como de los cómputos distritales.

Por su formación profesional de Ingeniería Agrónoma, especialista en Sociología Rural, le permite identificar con facilidad el comportamiento de las personas, ya que el distrito 03 está catalogado mayoritariamente rural, conformado por 17 municipios.

Su antigüedad en el Servicio y en el cargo, le han permitido conocer distintas dinámicas de trabajo de las diferentes juntas distritales a las que ha sido adscrita, por lo que de ser procedente el cambio de adscripción por rotación, la curva de aprendizaje en el cargo que se propone desempeñará (Vocal de Organización Electoral) se centrará a las funciones y atribuciones del nuevo cargo exclusivamente.

Por su amplia experiencia en la integración de mesas directivas de casilla, podrá coadyuvar en los trabajos del área de capacitación electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, al mismo tiempo que le será de mucha utilidad para la ubicación de casillas en una geografía electoral bastante dispersa.

Asimismo, de aprobarse, el movimiento solicitado beneficiará la armonización del clima laboral de la junta a la que se propone sea adscrita, pues fácilmente se adapta para trabajar y convivir con nuevos equipos de trabajo.

Por las características de la geografía distrital y el conocimiento que tiene de la misma, se le facilitará coordinar y supervisar, durante los procesos electorales, las actividades de gabinete y campo de las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales que se encuentran la mayor parte del tiempo de su contratación en distintos puntos de la geografía distrital. Esto significa que manejará al conjunto de colaboradores en pequeños subgrupos, es decir, necesariamente se reunirá, coordinará y supervisar a las personas por municipio.

Por lo expresado en los puntos anteriores, la funcionaria cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo al que se propone ocupe y a su vez contribuirá en la integración y mejora del clima laboral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva; sin lugar a dudas también propiciará que la funcionaria desarrolle nuevas habilidades y adquiera competencias que le permitan afrontar los retos del cargo y adscripción

propuesta ante la dinámica institucional que demanda un conocimiento más integral de las funciones electorales.

Es preciso enfatizar que, conforme al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1421/2021, en fecha 28 de julio de 2021, el Proceso Electoral en el estado de Durango dará inicio el próximo 01 de noviembre del año en curso, en el que será elegido al titular del Ejecutivo, las 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.

De igual forma, en la misma fecha antes mencionada en que dará inicio el Proceso Electoral Local, también inicia el proceso federal de Revocación de Mandato del presidente de la República, tal y como lo establece el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato de la Constitución, que señala que de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021.

Por lo tanto, al llevarse a cabo un proceso electoral local, y un proceso de carácter federal en simultáneo, implicará un doble reto que tendrá que enfrentar la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, y en concreto la 03 Junta Distrital Ejecutiva.

Ahora bien, la funcionaria propuesta al tener registro de diversos procesos electorales federales y locales en su trayectoria por el Servicio, se puede deducir con seguridad que cuenta con los conocimientos y la experiencia derivado del esfuerzo, trabajo y retos que implican llevar a cabo las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local y Revocación del Mandato, por lo que para estar en plenitud de cumplir cabalmente con las funciones públicas concedidas al Instituto, la 03 Junta Ejecutiva Distrital del estado en mención, deberá integrarse con una persona capacitada y profesional en el ámbito de las competencias, y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral donde se pretende el movimiento.

En este orden de ideas, los objetivos conferidos a la Vocalía de Organización Electoral hacen indispensable contar con la persona titular que habrá de implementar la preparación, desarrollo y evaluación del Proceso Electoral Local en el ámbito de la organización electoral, para que el Consejo y la Junta Distrital den

cumplimiento a sus planes, proyectos y programas, incluida la supervisión del registro de información en los sistemas informáticos en materia de organización electoral, por lo que se propone la ocupación del cargo que nos ocupa.

Finalmente, el movimiento genera beneficios a la institución, al permitir la especialización de la servidora pública, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su desempeño en el cargo propuesto, que le permitirán aportar elementos innovadores al mismo, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Es así que resulta indispensable contar con la experiencia de la C. Araceli Torres Palos, adquirida en su trayectoria en el Servicio Profesional, a la que se considera idónea por sus capacidades y conocimientos, para que se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas y retos que implican el Proceso Electoral Local y la Revocación de Mandato próximos a dar inicio.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva la rotación que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra la rotación por necesidades del Servicio, de la C. Araceli Torres Palos, se fundamentan en el artículo 234, fracciones I y II, del Estatuto, que a la letra enuncia:

Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, la rotación por necesidades del Servicio propuesta, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, por lo ya expuesto en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto de la C. Araceli Torres Palos permitirá la debida integración de la mencionada 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango.
- ii. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, por lo ya expuesto en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto de la C. Araceli Torres Palos se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN no obra escrito u oficio alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen. Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio de la C. Araceli Torres Palos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva la referida entidad, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

La C. Araceli Torres Palos ingresó al Servicio el 1° de julio de 2005, por lo que cuenta con 16 años tres meses de antigüedad. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

En cuanto a su perfil académico, cuenta con la Licenciatura en Ingeniería en Agronomía, especialista en Sociología Rural, y cumple con los requisitos mencionados en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango.	01/11/2015	Vigente	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, comisionada en la Junta Local Ejecutiva en la referida entidad.	04/06/2016	15/08/2016	Temporal
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango.	16/10/2010	31/10/2015	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México.	01/07/2005	15/10/2010	Permanente

- **Evaluaciones del desempeño.** Durante los ejercicios del 2005 al 2019, la servidora pública cuenta con una calificación promedio de 9.665.
- **Programa de formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, la servidora pública cuenta con un promedio de 9.494.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en los procesos electorales federales, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.
- **Titularidad.** Se le otorgó el 12 de julio de 2017.
- **Incentivos.** Fue acreedora a incentivos por los Ejercicios 2011 y 2015.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.

A continuación, se expondrán las equivalencias y similitudes conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y la Tabla de

Equivalencias vigente, entre el cargo que actualmente ocupa la C. Araceli Torres Palos y el cargo al que se propone rotar:

Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional		
Apartado	Cargo actual Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Cargo propuesto Vocalía de Organización Electoral
Nivel del cargo	6	6
Área de adscripción	Junta Distrital Ejecutiva	Junta Distrital Ejecutiva
Cargo inmediato superior	Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva
Requisitos académicos	Nivel de estudio: Educación Superior	Nivel de estudio: Educación Superior
	Grado de avance: Con Título	Grado de avance: Con Título
	Área académica: Todas	Área académica: Todas
Requisitos de Experiencia Profesional	Años de experiencia: 2 años en los últimos 4 años.	Años de experiencia: 2 años en los últimos 4 años.

c) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

d) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones

actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la servidora pública, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de formación y capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública propuesta, cuenta con los conocimientos y capacidad que la acredita como idónea para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Durango, la DESPEN considera normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar la rotación por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de la C. Araceli Torres Palos, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio, de la C.

Araceli Torres Palos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, al cargo equivalente en la Vocalía de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la C. Araceli Torres Palos, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, de la C. Araceli Torres Palos, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 6 de octubre de 2021

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. MARÍA AURELIA DE LA PAZ DOMÍNGUEZ SOLANO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN EN LA MISMA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/2823/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del Servicio de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano, Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la misma Junta Distrital Ejecutiva, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE A LA ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 35, fracción IX, y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D, y cuarto transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 188 primer párrafo; 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a), 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1, 7, fracción I, 9, 13, fracción III, 15, fracción III, 17, fracción I, 18, 21, 25, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar la rotación funcional del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 4 de octubre de 2021, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango remitió a la DESPEN oficio número INE-JLE-DGO/VE/3165/2021, por el que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, la rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, la rotación consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como en un mismo órgano ejecutivo del Instituto.

Ahora bien, cuando dicha rotación se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar la rotación del personal del Servicio, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables a la rotación por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes a la C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos segundo y cuarto inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 7, 9, 15 fracción III, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de rotación propuesta deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

- a) Que la solicitud de rotación por necesidades del Servicio se realice por las y los titulares de direcciones ejecutivas, unidades técnicas y las y los**

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

vocales ejecutivos locales al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 233, párrafo segundo, y 18, párrafos segundo y cuarto, de los Lineamientos, la DESPEN recibió mediante correo electrónico, el oficio número INE-JLE-DGO/VE/3165/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por la licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva Local en el estado de Durango, en el cual le solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, la rotación por necesidades del Servicio de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez.

Y posteriormente, de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/2823/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitó a la DESPEN llevar a cabo el análisis de la rotación por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

b) Que se señale el cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo o puesto y la adscripción al que se propone rotar que no implique ascenso ni promoción.

El cargo actual de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano corresponde a la Vocalía de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, y de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el cargo equivalente en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la misma Junta Distrital Ejecutiva, los cuales conforme a la Tabla de Equivalencias son cargos homólogos como se observa en lo siguiente:

Tabla de equivalencias vigente.		
Apartado	Cargo actual Vocalía de Organización Electoral	Cargo propuesto Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Grupo	6	6
Nivel Tabular	SP16	SP16

Del análisis anterior, se observa que el movimiento solicitado no implica ascenso ni promoción, ya que se realizaría en el mismo nivel conforme a la tabla de equivalencias vigente.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario la rotación por necesidades del Servicio.

La licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva Local de la Junta Ejecutiva en el estado de Durango, expone en su solicitud las razones y motivos por los cuales la C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano es la funcionaria idónea para cubrir las necesidades del Servicio que motivan la rotación:

Se trata de una funcionaria que ingresó al Servicio el 1° de febrero del 2012, con 9 años de trayectoria y experiencia. El primer cargo que desempeñó fue de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis (JOSA) en la 36 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, con cabecera en Tejupilco durante 3 años, mismo que concluyó el 31 de agosto de 2014. A partir del 1° de septiembre de 2014 asumió el cargo de VOE en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, resultado del concurso público, por tal razón cuenta con 6 años de experiencia en dicha vocalía y en la adscripción actual. Cabe señalar que del 4 de junio al 15 de agosto de 2016 fue comisionada a la VOE de la Junta Local Ejecutiva en Durango.

Es de relevancia mencionar que, el promedio general de su calificación en el desempeño hasta 2019 es de 9.641, y ha recibido incentivo en el ejercicio de evaluación de 2015. En cuanto a los resultados del Programa de formación, el promedio general es de 9.550 y, en lo referente a diversos cursos de capacitación en los que ha participado, la calificación promedio es de 9.68.

Por su experiencia en el mismo cargo durante 6 años, resulta necesario propiciar su desarrollo profesional y polifuncional a través de una rotación funcional que le permita adquirir otros conocimientos y experiencia, y contribuir a la debida integración del órgano electoral referido.

La funcionaria propuesta conoce la geografía y la cultura de las regiones que integran el distrito 03 por desempeñarse en el cargo de VOE desde el 2014 y hasta la fecha, lo que le facilitará cumplir con las responsabilidades del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (VCEyEC), que están relacionadas con la coordinación y ejecución del proceso de selección de supervisores y capacitadores asistentes electorales; la visita, notificación y capacitación de la ciudadanía sorteada y designada funcionaria de casilla; desarrollo de simulacros,

así como las actividades encaminadas a la formación de una cultura cívica democrática y la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales y en los asuntos públicos.

Por su formación profesional de licenciatura en Historia, tiene facilidad para desarrollar la empatía al interesarse por la vida de las personas y de esta manera proponer estrategias de persuasión para lograr una mayor participación ciudadana y mejores resultados en la integración de mesas directivas de casilla.

De ser procedente la rotación, la curva de aprendizaje en el cargo que se desempeñará (Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica) se centrará en las funciones y atribuciones del nuevo cargo exclusivamente.

Por su amplia experiencia en las actividades de asistencia electoral, podrá coadyuvar en los trabajos del área de organización electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, al mismo tiempo que le será de mucha utilidad para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

Asimismo, de aprobarse, el movimiento solicitado beneficiaría el clima laboral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva; sin lugar a dudas también propiciará que la funcionaria desarrolle nuevas habilidades y adquiera competencias que le permitan afrontar los retos del cargo y adscripción propuesta ante la dinámica institucional que demanda un conocimiento más integral de las funciones electorales.

Es preciso enfatizar que, conforme al “Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022”, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1421/2021, en fecha 28 de julio de 2021, el Proceso Electoral en el estado de Durango dará inicio el próximo 1° de noviembre del año en curso, en el que será elegido al titular del Ejecutivo, las 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.

De igual forma, en la misma fecha antes mencionada en que dará inicio el Proceso Electoral Local, también inicia el proceso federal de Revocación de Mandato del presidente de la República, tal y como lo establece el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato de la Constitución, que

señala que de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021.

Por lo tanto, al llevarse a cabo un proceso electoral local, y un proceso de carácter federal en simultáneo, implicará un doble reto que tendrá que enfrentar la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, y en concreto la 03 Junta Distrital Ejecutiva.

Ahora bien, la funcionaria propuesta al tener registro de diversos procesos electorales federales y locales en su trayectoria por el Servicio, se puede deducir con seguridad que cuenta con los conocimientos y la experiencia derivado del esfuerzo, trabajo y retos que implican llevar a cabo las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local y Revocación del Mandato, por lo que para estar en plenitud de cumplir cabalmente con las funciones públicas concedidas al Instituto, la 03 Junta Ejecutiva Distrital del estado en mención, deberá integrarse con una persona capacitada y profesional en el ámbito de las competencias, y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral donde se pretende el movimiento.

Por lo que, derivado de la experiencia adquirida en los procesos electorales antes referidos, la funcionaria propuesta cumple con el perfil requerido para ocupar la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y atender cabalmente las actividades que a continuación se describen:

- Coordinar las estrategias, programas y proyectos de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla, educación cívica y promoción de la participación ciudadana;
- Llevar a cabo las actividades preparatorias de la consulta popular y la organización de elecciones internas de los partidos políticos;
- Orientar a la ciudadanía acerca del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, y
- Contribuir al desarrollo de la cultura político democrática.

Finalmente, el movimiento genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la especialización de la servidora pública, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su desempeño en el cargo propuesto, y además que le permitirán aportar elementos innovadores al mismo, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Es así que resulta indispensable contar con la experiencia de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano, adquirida en su trayectoria en el Servicio Profesional, a la que se considera idónea por sus capacidades con las capacidades y conocimientos, para que se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas y retos que implican el Proceso Electoral Local y la Revocación de Mandato próximos a dar inicio.

d) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva la rotación que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra la rotación por necesidades del Servicio, de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez, se fundamentan en el artículo 234, fracciones I y II del *Estatuto*, que a la letra enuncia:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, la rotación por necesidades del Servicio propuesta, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, por lo ya expuesto en inciso c), del Considerando Segundo, del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto de la C. María

Aurelia de la Paz Domínguez permitirá la debida integración de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango.

- ii. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, por lo ya expuesto en el inciso c), del Considerando Segundo, del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto de la C. María Aurelia de la Paz se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN no obra escrito u oficio alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen. Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez, Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la referida entidad federativa, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

La C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano ingresó al Servicio el 1° de febrero de 2012, por lo que cuenta con nueve años, ocho meses de antigüedad. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

En cuanto a su perfil académico, la funcionaria propuesta cuenta con la Licenciatura en Historia, y cumple con los requisitos mencionados en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	01/09/2014	Actualmente	Permanente
Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, comisionada en la Junta Local Ejecutiva en la referida entidad.	04/06/2021	15/08/2016	Temporal
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 36 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México	01/02/2012	31/08/2014	Permanente

- **Evaluaciones del desempeño.** Durante los ejercicios del 2012 al 2019, la servidora pública cuenta con una calificación promedio de 9.641.
- **Programa de formación.** En la fase Básica y Profesional, la servidora pública cuenta con un promedio de 9.550.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en los procesos electorales federales, 2011-2012, 2014- 2015, 2017-2018 y 2020-2021.
- **Titularidad.** Se le otorgó el 20 de noviembre del 2020.
- **Incentivos.** Obtuvo un incentivo por el Ejercicio 2015.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.

A continuación, se expondrán las equivalencias y similitudes conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre el cargo que actualmente ocupa la C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano y el cargo al que se propone rotar:

Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional		
Apartado	Cargo actual Vocalía de Organización de Electoral	Cargo propuesto Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Nivel del cargo	6	6
Área de adscripción	Junta Distrital Ejecutiva	Junta Distrital Ejecutiva
Cargo inmediato superior	Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva
Requisitos académicos	Nivel de estudio: Educación Superior	Nivel de estudio: Educación Superior
	Grado de avance: Con Título	Grado de avance: Con Título
	Área académica: Todas	Área académica: Todas
Requisitos de Experiencia Profesional	Años de experiencia: 2 años en los últimos 4 años.	Años de experiencia: 2 años en los últimos 4 años.

c) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

d) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la servidora pública, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de formación y capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública propuesta, cuenta con los conocimientos y capacidad que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta considera normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar la rotación por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio, de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez, Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, al cargo equivalente en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la misma Junta Distrital Ejecutiva.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, de la C. María Aurelia de la Paz Domínguez, Vocalía de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango y al cargo equivalente en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la misma Junta Distrital Ejecutiva.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 6 de octubre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JORGE FUENTES GÓMEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, AL MISMO CARGO EN LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA AMBOS EN EL ESTADO DE DURANGO.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/2823/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Fuentes Gómez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, al mismo cargo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, ambos en el estado de Durango se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 35, fracción IX, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, y cuarto transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 188 primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1, 7, fracción I, 13, fracción III, 15, fracción III, 17, fracción I, 18, 21, 25, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 4 de octubre de 2021, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango remitió a la DESPEN oficio número INE-JLE-DGO/VE/3165/2021, por el que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto, Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Jorge Fuentes Gómez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 10, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesto deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realice por las y los titulares de direcciones ejecutivas, unidades**

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

técnicas y las y los vocales ejecutivos locales al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 233, párrafo segundo, del Estatuto y 18, párrafos segundo y cuarto, de los Lineamientos, la DESPEN recibió mediante correo electrónico, el oficio número INE-JLE-DGO/VE/3165/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por la licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva Local en el estado de Durango, en el cual le solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Fuentes Gómez.

Y posteriormente, de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/2823/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, en que instruye a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen.

b) Que se señale el cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo o puesto y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.

El cargo actual del C. Jorge Fuentes Gómez corresponde a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, y de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en la referida entidad federativa.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario para el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

La licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva Local de la Junta Ejecutiva en el estado de Durango, expone en su solicitud las necesidades del Servicio que a su consideración motivan el cambio de adscripción:

Se trata de un funcionario que ingresó al Servicio el 1° de septiembre de 2017 como Jefe de Monitoreo a Módulos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche y hasta el 15 de octubre de 2020; del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2020 ostentó el cargo de Coordinador Operativo B en la misma Junta Local Ejecutiva; por su buen desempeño, fue designado encargado de despacho de la VCEyEC en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del

Carmen, en el periodo comprendido del 1° de julio de 2019 al 31 de marzo de 2020, encargo que fue renovado a partir del 1° de abril de 2020 y concluyó el 31 de diciembre del mismo año. A partir de enero de 2021 y hasta la fecha se desempeña como VCEyEC en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango con cabecera en Guadalupe Victoria, resultado del concurso público.

Se considera importante señalar que, el promedio general de su calificación en el desempeño es de 9.694. En cuanto a los resultados del Programa de Formación (en las fases que ha concluido), el promedio general es de 9.061 y, en lo referente a diversos cursos de capacitación en los que ha participado, la calificación promedio es de 9.70.

Por su experiencia en el mismo cargo durante más de 2 años, resulta necesario que continúe en el mismo puesto, con el propósito de que adquiera mayor experiencia y desarrolle las competencias propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica a través de un cambio de adscripción geográfico, a fin de propiciar su desarrollo profesional que le permita adquirir otros conocimientos y contribuir a la debida integración del órgano electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva.

Derivado de lo anterior, el funcionario ha mostrado un desempeño aceptable en las diversas adscripciones y cargos, mismos que le han permitido conocer distintas dinámicas de trabajo de las juntas a las que ha sido adscrito, por lo que de ser procedente el cambio de adscripción, se centrará en el conocimiento de las características geográficas y sociales del distrito propuesto.

Es así que, por su formación profesional de licenciatura en Psicología, le permite identificar con facilidad el comportamiento de las personas, desarrollar la empatía y de esta manera innovar con estrategias de persuasión para lograr una mayor participación ciudadana y mejores resultados en la integración de mesas directivas de casilla.

Asimismo, de aprobarse, el movimiento solicitado beneficiará en la armonización del clima laboral de la junta a la que se propone sea adscrito, pues fácilmente se adapta para trabajar y convivir con nuevos equipos de trabajo.

Por lo expresado en los puntos anteriores, el funcionario cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo al que se propone ocupe y a su vez contribuirá en la estabilidad de la integración y mejora del clima laboral de la 04 Junta Distrital Ejecutiva; sin lugar a dudas también propiciará que el funcionario desarrolle nuevas habilidades y adquiera competencias que le permitan afrontar los retos del cargo y

adscripción propuesta, en el entendido de que los distritos catalogados como urbanos representan un mayor reto, toda vez que para lograr la participación ciudadana en distritos con estas características se requiere de la aplicación de estrategias de sensibilización distintas.

Es preciso enfatizar que, conforme al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1421/2021, en fecha 28 de julio de 2021, el Proceso Electoral en el estado de Durango dará inicio el próximo 01 de noviembre del año en curso, en el que será elegido al titular del Ejecutivo, las 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.

De igual forma, en la misma fecha antes mencionada en que dará inicio el Proceso Electoral Local, también inicia el proceso federal de Revocación de Mandato del presidente de la República, tal y como lo establece el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato de la Constitución, que señala que de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021.

Por lo tanto, al llevarse a cabo un proceso electoral local, y un proceso de carácter federal en simultáneo, implicará un doble reto que tendrá que enfrentar la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, y en concreto la 04 Junta Distrital Ejecutiva.

Ahora bien, el funcionario propuesto al tener registro de diversos procesos electorales federales y locales en su trayectoria por el Servicio, se puede deducir con seguridad que cuenta con los conocimientos y la experiencia derivado del esfuerzo, trabajo y retos que implican llevar a cabo las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local y Revocación del Mandato, por lo que para estar en plenitud de cumplir cabalmente con las funciones públicas concedidas al Instituto, la 04 Junta Ejecutiva Distrital del estado en mención, deberá integrarse con una persona capacitada y profesional en el ámbito de las competencias, y responsabilidades encomendadas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica donde se pretende el movimiento.

En este orden de ideas, los objetivos conferidos de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, hacen indispensable contar con la persona titular que

deberá instrumentar en el ámbito distrital las estrategias, programas y proyectos de capacitación electoral e integración de las mesas directivas de casilla, educación cívica y promoción de la participación ciudadana; para orientar a la ciudadanía acerca del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales así como aportar al desarrollo de la cultura político democrática; por lo que, se propone la ocupación del cargo que nos ocupa, con base en el perfil del C. Jorge Fuentes Gómez.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación del servidor público propuesto, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Finalmente, el movimiento genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la especialización del servidor público, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano desconcentrado, con un funcionario que cuenta con el perfil y conocimientos del entorno, y así aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Es así que resulta indispensable contar con la experiencia del C. Jorge Fuentes Gómez, adquirida en su trayectoria en el Servicio Profesional, al que se considera idóneo por sus capacidades y conocimientos, para que se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas y retos que implican el Proceso Electoral Local y la Revocación de Mandato próximos a dar inicio.

a) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Fuentes Gómez se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

***Artículo 234.** El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción I del Estatuto, toda vez que, por lo ya expuesto en el inciso c) del Considerando Segundo, del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Jorge Fuentes Gómez permitirá la debida integración de la mencionada 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango.
- ii. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del Estatuto toda vez que, por lo ya expuesto en el inciso c), del Considerando Segundo, del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Jorge Fuentes Gómez se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN no obra escrito u oficio alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen. Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge Fuentes Gómez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, al mismo cargo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, se realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.**

El C. Jorge Fuentes Gómez ingresó al Servicio el 1° de septiembre de 2017, por lo que cuenta con 4 años de antigüedad. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

En cuanto a su perfil académico, cuenta con la Licenciatura en Psicología, y cumple con los requisitos mencionados en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango	01/01/2021	vigente	Permanente
Coordinación Operativa B de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	16/10/2020	31/12/2020	Permanente
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche	01/04/2020	31/12/2020	Temporal
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche	01/07/2019	31/03/2020	Temporal
Jefe de Monitoreo a Módulos de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.	01/09/2017	15/10/2020	Permanente

- **Evaluaciones del desempeño.** Durante los ejercicios del 2018 y 2019, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.694.
- **Programa de formación.** En la fase Básica y Profesional, el servidor público cuenta con un promedio de 9.061.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha Participado en los procesos electorales federales, 2017-2018 y 2020-2021.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al servidor público, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.

- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de formación y capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en

el estado de Durango, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales del C. Jorge Fuentes Gómez, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Jorge Fuentes Gómez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, al mismo cargo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en la misma entidad federativa.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. Jorge Fuentes Gómez, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Jorge Fuentes Gómez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.

Ciudad de México, 12 de octubre de 2021.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. SALVADOR OVALLE HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO, AL MISMO CARGO EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/2834/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salvador Ovalle Hernández, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D, cuarto transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 188 primer párrafo; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1, 7, fracción I, 13, fracción III, 15, fracción III, 17, fracción I, 18, 21, 25, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE138/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio del sistema del Instituto y la Tabla de equivalencias que forma parte integral de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto.
- c) El 7 de octubre de 2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas remitió a la DESPEN oficio número INE-JLE-ZAC/VE/2841/2021, por el que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambios de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual queda de manifiesto de forma general por las personas miembros del Servicio, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción.

De esta forma, el personal del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción o funcionalidad que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción o rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción o rotación a otras áreas geográficas o funcionalidad dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

En suma, en este proceso se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal del personal del Servicio, así como el interés institucional, al tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 del Estatuto, Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes al C. Salvador Ovalle Hernández.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 4, 6, 18, 21 y 25 de los Lineamientos, la solicitud de cambio de adscripción propuesto deberá cumplir con los requisitos esenciales y contemplar los elementos de procedencia que a continuación se exponen:

- a) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, se realice por las y los titulares de direcciones ejecutivas, unidades**

² Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

técnicas y las y los vocales ejecutivos locales al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.

Se cumple con este requisito, toda vez que de conformidad con el artículo 233, párrafo segundo del Estatuto, y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos, la DESPEN recibió mediante correo electrónico el oficio número INE-JLE-ZAC/VE/2841/2021, de fecha 07 de octubre de 2021, suscrito y firmado de manera autógrafa por el maestro Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Zacatecas, en el cual le solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salvador Ovalle Hernández.

Y posteriormente, de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, mediante oficio número INE/SE/2834/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito y firmado electrónicamente por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruye a la DESPEN llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen.

b) Que se señale el cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio, así como el cargo o puesto y la adscripción al que se propone el cambio de adscripción que no implique ascenso ni promoción.

El cargo actual del C. Salvador Ovalle Hernández corresponde a la Vocalía Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, y de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario para el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

El maestro Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, expone en su solicitud las necesidades del Servicio que a su consideración motivan el cambio de adscripción:

1. Se trata de un funcionario que ingresó al Servicio el 1° de septiembre de 2001, y se ha desempeñado en los siguientes cargos y adscripciones:
 - a) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital en la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, por el periodo del 1° de septiembre de 2001 al 15 de enero de 2003;

- b) Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Oaxaca, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, durante el periodo del 16 de enero de 2003 al 30 de abril de 2005;
 - c) Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec; por el periodo del 1° de mayo de 2005 al 15 mayo de 2007;
 - d) Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Linares, del 16 de mayo de 2007 al 15 de septiembre de 2010, y
 - e) Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del INE en el Estado de Durango con cabecera en Gómez Palacio, a partir del 16 de septiembre de 2010 a la fecha.
2. Por su experiencia de más de 16 años en el cargo y 11 años en la misma adscripción, resulta necesario propiciar su desarrollo profesional a través de un cambio de adscripción geográfico que le permita sumarse y dirigir los trabajos de la Junta Distrital Ejecutiva 01 con cabecera en Fresnillo, Zacatecas; pues sus conocimientos y experiencia en estados de alta complejidad geográfica o electoral redundarán en el distrito que se le propone ocupe y que se caracteriza también por una alta complejidad que requiere de un funcionario con experiencia profesional e institucional como es el caso del Lic. Salvador Ovalle Hernández.
 3. El conocimiento que tiene del cargo de Vocal Ejecutivo le facilitará cumplir con las responsabilidades en un nuevo distrito, ejerciendo las competencias de liderazgo, coordinación y acompañamiento en las tareas que realizan cada una de las vocalías que integran una junta distrital los procedimientos administrativos, la conducción del consejo distrital, las referentes a la materia registral, a la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral, las relacionadas con asistencia electoral, así como las que corresponden al ámbito jurisdiccional, a las gestiones para lograr sinergias con otras instituciones y la colaboración de diversas instancias y medios de comunicación para el cumplimiento de los fines institucionales.

4. Por su formación profesional de Ciencias Políticas y Administración Pública, se le facilitará acompañar al personal de la junta en la conducción y transmisión del conocimiento.
5. Su antigüedad en el Servicio y en el cargo, le facilitarán su incorporación para coordinar las actividades del distrito y el seguimiento de las que se encuentran en trámite, por lo que la curva de aprendizaje se concentrará prácticamente en el conocimiento del distrito.
6. Su experiencia profesional y laboral en las diversas juntas donde ha sido adscrito, le permitirán contribuir a la armonización del clima laboral e integración de la junta a la que se propone sea adscrito.

Por lo expresado en los numerales anteriores, el funcionario cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo al que se propone ocupe y a su vez contribuirá en la integración y mejora del clima laboral de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas; sin lugar a duda, también propiciará que el funcionario adquiera mayores conocimientos y experiencia, lo que beneficiará a su carrera profesional electoral que le permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, y por supuesto se le reconozcan los méritos para su desarrollo profesional.

Cabe señalar que, con motivo del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyas bases constitucionales específicas están previstas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución³, el Instituto ha iniciado con distintas actividades para el adecuado desarrollo y organización del citado ejercicio de participación ciudadana, mismo que instrumenta a través de sus órganos centrales y desconcentrados, lo que hace necesario que las juntas distritales ejecutivas que corresponden a las entidades involucradas en los cambios de adscripción y rotación que se proponen, estén debidamente integradas con el funcionariado adecuado para atender las atribuciones que en materia de revocación de mandato les compete.

Ahora bien, el funcionario propuesto al tener registro de diversos procesos electorales federales y locales en su trayectoria por el Servicio, se puede deducir

³ DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.

con seguridad que cuenta con los conocimientos y la experiencia derivado del esfuerzo, trabajo y retos que implican llevar a cabo las actividades relacionadas con las actividades ordinarias en un distrito de alta complejidad y las relativas a la Revocación del Mandato, por lo que para estar en plenitud de cumplir cabalmente con las funciones públicas concedidas al Instituto, la 01 Junta Ejecutiva Distrital del estado en mención, deberá integrarse con una persona capacitada, profesional y con mayor experiencia para asumir en el ámbito de las competencias del cargo de Vocal Ejecutivo, la responsabilidad en la conducción de los trabajos operativos y de atención a las situaciones que se deriven de los mismos, con la finalidad de garantizar la correcta operación del órgano subdelegacional referido.

Por otro lado, el Distrito 01, en el estado de Zacatecas, con cabecera en Fresnillo, está integrado por los municipios de Calera, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, Jiménez del Teul, Cañitas de Felipe Pescador, Saín Alto y Sombrerete, por lo cual se considera un Distrito complejo, producto de sus particularidades sociales y económicas, que lo hacen uno de los Distritos con mayor población en el estado de Zacatecas, ya que se concentra buena parte de las actividades económicas y de infraestructura de servicios en la entidad.

Es así que, es indispensable contar con la experiencia del C. Salvador Ovalle Hernández, en la atención de todo el proceso de Revocación de Mandato y para ello su incorporación en el distrito en la fecha que se propone, le permitirá con el debido tiempo recorrer y conocer la geografía, detectar las áreas de oportunidad para mejorar los trabajos operativos en cualquier proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana, así como contribuir en la renovación de las dinámicas de trabajo que permitan aprovechar la experiencia y talento del personal que integra la 01 Junta Distrital Ejecutiva.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación del servidor público propuesto, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Con base en lo anterior, el movimiento genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la especialización del servidor público, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano desconcentrado, con un funcionario que cuenta con el perfil y conocimientos del entorno, y así aportar

elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

a) Supuestos de necesidades del Servicio en los que se fundamenta y motiva el cambio de adscripción que se dictamina.

Los supuestos en los que se encuadra el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salvador Ovalle Hernández, se encuentran fundamentados en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, que a la letra enuncia:

***Artículo 234.** El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;*
- [...]*

Debido a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, se actualizan los supuestos que se fundamentan y motivan a continuación:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción I del *Estatuto*, toda vez que, por lo ya expuesto en el **inciso c) del Considerando segundo** del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Salvador Ovalle Hernández permitirá la debida integración de la mencionada 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas.
- ii. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 234, fracción II del *Estatuto* toda vez que, por lo ya expuesto en el **inciso c) del Considerando segundo**, del presente Dictamen, de autorizarse el movimiento propuesto del C. Salvador Ovalle Hernández se aprovecharía la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes, conocimientos, competencias y talentos individuales, para la adecuada coordinación de sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN no obra escrito u oficio alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen. Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salvador Ovalle Hernández, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil profesional y académico, y trayectoria dentro del Servicio del servidor público propuesto.

El C. Salvador Ovalle Hernández ingresó al Servicio el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con 20 años de antigüedad. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

En cuanto a su perfil académico, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, y por ello, cumple con el requisito académico mencionado en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Ejecutivo.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango.	16/09/2010	vigente	Permanente
Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, comisionado a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango	04/06/2016	15/08/2016	Temporal
Vocal Ejecutivo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León.	16/05/2007	15/09/2010	Permanente
Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	01/05/2005	15/05/2007	Permanente
Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	16/01/2003	30/04/2005	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila.	16/09/2001	15/01/2003	Permanente

- **Evaluaciones del desempeño.** Durante los ejercicios del 2001 al 2019, el servidor público cuenta con una calificación promedio de 9.239.
- **Programa de formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 9.270.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha Participado en los procesos electorales federales, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.
- **Titularidad.** Es miembro titular desde el 27 de marzo de 2009.
- **Incentivos.** Se le otorgó un incentivo por el Ejercicio del 2015.

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina, resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen

intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al servidor público, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de formación y capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público propuesto, cuenta con los conocimientos y capacidad que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, sin perjuicio de los derechos laborales del C. Salvador Ovalle Hernández, con base en el presente Dictamen.

SEGUNDA. La propuesta del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salvador Ovalle Hernández, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del C. Salvador Ovalle Hernández, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salvador Ovalle Hernández, al cargo de Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.